

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0113/2023

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, seis de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0113/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381023000053**, en el que el sujeto obligado otorgó su respuesta a la solicitud de información.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0113/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha once de mayo de dos mil veintitrés.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“[...]

H. autoridad competente

De la manera más atenta solicito se me brinde la siguiente información en los términos correspondientes:

- 1.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron en total durante el año 2022?
- 2.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron por el delito de Robo en sus diferentes modalidades durante el año 2022? (Por favor desglosar cantidad de acuerdo reparatorios por modalidad de robo)
- 3.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de detención de vehículo robado o su equivalente en la entidad federativa?
- 4.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito posesión de vehículo robado o su equivalente en la entidad federativa?
- 5.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de Robo de Vehículo (de 4 ruedas) o su equivalente en la entidad federativa?
- 6.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de desmantelamiento o comercialización de vehículos robados o su equivalente en la entidad federativa?

Sin nada más por el momento agradezco las atenciones brindadas.

[...]"(sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le informo lo siguiente:

"[...]"



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Por lo que, después de una búsqueda en los registros y sistemas estadísticos, me permito dar contestación en los siguientes términos:

Se localizaron los siguientes Acuerdos Reparatorios celebrados en sede Judicial por lo que hace únicamente a la Fiscalía Regional Tijuana:

ACUERDOS REPARATORIOS DESGLOSADO POR DELITOS PERIODO 2022		
1	TOTAL GENERAL (TODOS LOS DELITOS)	197
2	POR DELITO DE ROBO SIMPLE	5
	ROBO A COMERCIO	27
	ROBO A CASA HABITACION	4
3 y 4	ROBO DE VEHICULO (POSESION)	22
5	ROBO DE VEHICULO	7
6	ROBO DE VEHICULOS (DESMANTELAR)	11

No omito manifestar, que el Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal (SEJAP), celebra la mayoría de los acuerdos reparatorios por ser el área especializada.

Por lo anterior mencionado me despido quedando a sus órdenes.



FISCALÍA REGIONAL
TIJUANA

ATENTAMENTE
LIC. FISCAL REGIONAL TIJUANA
LIC. EDGAR MENDOZA RAZO.



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL DE TECATE
NO. OFICIO	79/FR/TKT/01/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica.

Tecate, Baja California, a 30 de enero de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



En atención a su oficio número 0126, derivado del número de folio 021381023000053, mediante el cual pide se remita información respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia del Estado; me permito informar lo siguiente:

- En cuanto a la pregunta número 1, me permito informar que en esta Fiscalía Regional se celebraron un total de 38 acuerdos reparatorios en el año 2022.
- En relación a la pregunta número 2, en el año 2022 se llevaron a cabo 7 acuerdos reparatorios por el delito de Robo en sus cuantas modalidades.
- En cuanto a las preguntas número 3 y 4, en el año 2022 no se tiene registro de acuerdos reparatorios celebrados por los delitos señalados.
- Por lo que hace a la pregunta número 5, se informa que durante el año 2022 se celebraron 4 acuerdos reparatorios por el delito de Robo de vehículo.
- Finalmente, en atención a la pregunta número 6, se informa que en el año 2022 se celebraron 2 acuerdos reparatorios por el delito de Desmantelamiento de vehículo robado o su equivalente.

*Fuente: Portal Estadístico Institucional

Si en otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
LIC. FISCAL REGIONAL DE TECATE



Fiscalía General del Estado
de Baja California

SECCIÓN DE BAJA CALIFORNIA
FISCALIA REGIONAL DE ENSENADA
NO. OFICIO 196/FR/ENS/2023
EXPEDIENTE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Asunto: El que se indica.
11-49
RECEBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0129, relativo a la petición efectuada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381023000053, mediante el cual se solicita lo siguiente:

1. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron en total durante el año 2022? 137
2. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron por el delito de Robo en sus diferentes modalidades durante el año 2022 (por favor desglosar cantidad de acuerdos reparatorios por modalidad de robos)? 49 (robo calificado cometido de noche 1, robo calificado cometido en establecimiento comercial con servicio al público 15, robo calificado cuando se cometa en lugar solitario 1, robo calificado cuando se cometa por dos o más personas 2, robo 8, robo a lugar cerrado 9, robo a casa habitación 13)
3. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de detentación de vehículo robado o su equivalente en la entidad federativa? 8 por el delito de robo equiparado de vehículo de motor (poseer vehículo de motor robado)
4. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de posesión de vehículo robado o su equivalente en la entidad federativa? 8
5. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de robo de vehículo (cuatro ruedas) o equivalente en la entidad federativa? 4
6. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de desmantelamiento, comercialización de vehículos robados o su equivalente en la entidad federativa? ninguno

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1,2,3 fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I inciso c, 11 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como los artículos 8 fracción I inciso c, 12, 18, 19, 35 y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE ENERO DE 2023
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA.

[...] (sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

[...]

H. Autoridad Responsable

Con fecha 24 de enero del presente año, yo el c. Iván Jesús Tanori Aguilar, presente solicitud de acceso a la información pública consistente en 6 preguntas, recibiendo el número de folio 021381023000053 y teniendo fecha oficial de recepción el día 25 de enero del presente año.

Siendo hoy las 12 horas con 40 minutos del día 13 de febrero del 2023 me percató que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California NO DIO RESPUESTA a la solicitud planteada, así mismo el sujeto obligado citado no presentó prórroga alguna actualizando plenamente la hipótesis de no dar respuesta a solicitud formulada, siendo el último día para dar respuesta el 09 de febrero del presente año, en este orden de ideas realicé llamada a el Instituto de Transparencia del Estado de Baja California en la cual la persona de quien no recuerdo el nombre

pero quien atendió la llamada me comentó que el sujeto obligado efectivamente no dio respuesta la solicitud y al presentarse un problema con la plataforma nacional de transparencia (PNT) consistente en no poder presentar queja en la misma plataforma por no actualizarse estatus ,me propone presentar el presente recurso de revisión por esta vía a lo cual yo accedo.

Anexo captura de pantalla donde obra constancia que el acredita la falta de respuesta así como el problema con la plataforma.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que el sujeto obligado citado anteriormente de respuesta a la solicitud planteada y señalando como correo para oír y recibir notificaciones el siguiente correo: ivantanori@gmail.com, sin otro asunto en particular quedo al pendiente para cualquier situación que se suscite.

[...]"(Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]

 <p>Fiscalía General del Estado de Baja California</p>	DEPENDENCIA
	SECCIÓN
	NO. OFICIO
	EXPEDIENTE

Por lo que, después de una búsqueda en los registros y sistemas estadísticos, me permito dar contestación en los siguientes términos:

Se localizaron los siguientes Acuerdos Reparatorios celebrados en sede Judicial por lo que hace únicamente a la Fiscalía Regional Tijuana:

ACUERDOS REPARATORIOS DESGLOSADO POR DELITOS PERIODO 2022		
1	TOTAL GENERAL (TODOS LOS DELITOS)	197
2	POR DELITO DE ROBO SIMPLE	5
	ROBO A COMERCIO	27
	ROBO A CASA HABITACION	4
3 y 4	ROBO DE VEHICULO (POSESION)	22
5	ROBO DE VEHICULO	7
6	ROBO DE VEHICULOS (DESMANTELAR)	11

No omito manifestar, que el Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal (SEJAP), celebra la mayoría de los acuerdos reparatorios por ser el área especializada.

Por lo anterior mencionado me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
E.I.C. FISCAL REGIONAL TIJUANA
LIC. EDGAR MENDOZA RAZO.


 FISCALÍA REGIONAL TIJUANA



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN FISCALÍA REGIONAL DE TECATE
NO. OFICIO 79/FR/TKT/01/2022
EXPEDIENTE

Asunto: El que se indica.

Tecate, Baja California, a 30 de enero de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



En atención a su oficio número 0128, derivado del número de folio 021381023000053, mediante el cual pide se remita información respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia del Estado; me permito informar lo siguiente:

- En cuanto a la pregunta número 1, me permito informar que en esta Fiscalía Regional se celebraron un total de 38 acuerdos reparatorios en el año 2022.
- En relación a la pregunta número 2, en el año 2022 se llevaron a cabo 7 acuerdos reparatorios por el delito de Robo en sus distintas modalidades.
- En cuanto a las preguntas número 3 y 4, en el año 2022 no se tiene registro de acuerdos reparatorios celebrados por los delitos señalados.
- Por lo que hace a la pregunta número 5, se informa que durante el año 2022 se celebraron 4 acuerdos reparatorios por el delito de Robo de vehículo.
- Finalmente, en atención a la pregunta número 6, se informa que en el año 2022 se celebraron 2 acuerdos reparatorios por el delito de Desmantelamiento de vehículo robado o su equivalente.

*Fuente: Portal Estadístico Institucional

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



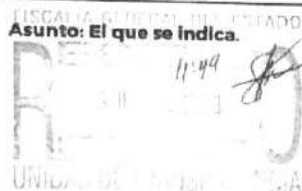
ATENTAMENTE
LIC. FISCAL REGIONAL DE TECATE



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN FISCALIA REGIONAL DE ENSENADA
NO. OFICIO 196/FR/ENS/2023
EXPEDIENTE

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0129, relativo a la petición efectuada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381023000053, mediante el cual se solicita lo siguiente:

1. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron en total durante el año 2022? 137
2. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron por el delito de Robo en sus diferentes modalidades durante el año 2022 (por favor desglosar cantidad de acuerdos reparatorios por modalidad de robos)? 49 (robo calificado cometido de noche 1, robo calificado cometido en establecimiento comercial con servicio al público 15, robo calificado cuando se cometa en lugar solitario 1, robo calificado cuando se cometa por dos o más personas 2, robo 8, robo a lugar cerrado 9, robo a casa habitación 13)
3. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de detentación de vehículo robado o su equivalente en la entidad federativa? 8 por el delito de robo equiparado de vehículo de motor (poseer vehículo de motor robado)
4. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de posesión de vehículo robado o su equivalente en la entidad federativa? 8
5. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de robo de vehículo (cuatro ruedas) o equivalente en la entidad federativa? 4
6. ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de desmantelamiento, comercialización de vehículos robados o su equivalente en la entidad federativa? ninguno

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1,2,3 fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I inciso c, 11 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como los artículos 8 fracción I inciso c, 12, 18, 19, 35 y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE ENERO DE 2023
FISCAL REGIONAL DE ENSENADA

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Como punto de inicio, resulta pertinente establecer el plazo con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información pública, por lo que se debe traer a colación lo establecido en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California** que, en su parte conducente, dispone lo siguiente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Baja California**

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Énfasis añadido

De la normatividad citada, se desprende que el plazo con el que los sujetos obligados cuentan para dar respuesta a las solicitudes de información, **es de diez días hábiles**, contados a partir del día posterior en que se presente la solicitud, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y mediante la emisión de una resolución que deberá confirmarse a través del Comité de Transparencia, y notificarse a los solicitantes, antes de su vencimiento.

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente establecer cuándo inició y cuándo concluyó el mismo.

Para ello, es necesario precisar que, de conformidad con las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la fecha en que quedó registrado el requerimiento informativo fue en fecha **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**.

En ese sentido, el plazo de diez días para atender la solicitud establecido en el artículo 125 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja**

California, transcurrió del veintiséis de enero al nueve de febrero de dos mil veintitrés, sin embargo, no se tiene constancia de que en ese periodo el sujeto obligado proporcionara respuesta a la solicitud, a través del medio señalado para tales efectos.

Lo anterior se corrobora con la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se advierte la respuesta extemporánea por parte del sujeto obligado.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General del Estado de Baja California	Órgano garante:	Baja California
Fecha oficial de recepción:	25/01/2023	Fecha límite de respuesta:	09/02/2023
Folio:	021381023000053	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	25/01/2023	Solicitante	-	-
Entrega de Información vía PNT	01/03/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎

Resulta claro que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud formulada dentro de los tiempos establecidos en el artículo 125 de la Ley en la materia. Por el contrario, como se puede advertir de la siguiente captura pantalla, emitió la respuesta tiempo después, esto, en fecha **uno de marzo de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora que el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión registró una respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que se considera procedente analizar la respuesta otorgada al requerimiento de información.

En primer término se advierte que la persona recurrente planteó diversos cuestionamientos entorno al número de acuerdos reparatorios celebrados **durante el periodo de 2022**, por la comisión de diversos delitos, planteamientos que el Órgano Garante enlista de la siguiente manera:

- 1) Cantidad total de acuerdos reparatorios celebrados.
- 2) Cantidad total de acuerdos reparatorios celebrados por el **delito de robo** en sus diferentes modalidades.
Desagregado por: número de acuerdos reparatorios y por modalidad de robo.
- 3) Cantidad total de acuerdos reparatorios celebrados por el **delito de detención de vehículo robado**.

- 4) Cantidad total de acuerdos reparatorios celebrados por el **delito de posesión de vehículo robado**.
- 5) Cantidad total de acuerdos reparatorios celebrados por el **delito de robo de vehículo**.
- 6) Cantidad total de acuerdos reparatorios celebrados por el **delito de desmantelamiento o comercialización de vehículos robados**.

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, a través de su respuesta extemporánea y en atención al recurso, otorgó contestación a los pedimentos informativos formulados en la solicitud, respuestas que para un óptimo estudio se ilustran a través de la siguiente tabla:

	Fiscalía Regional de Tijuana	Fiscalía Regional de Tecate	Fiscalía Regional de Ensenada	Fiscalía Regional de Mexicali
Cantidad Total:	197 (ciento noventa y siete acuerdos reparatorios).	38 (treinta y ocho acuerdos reparatorios).	137 (ciento treinta y siete acuerdos reparatorios).	No es el área competente de poseer la información
Delito de robo:	5 (cinco acuerdos reparatorios por delito de <u>robo simple</u>).	7 (acuerdos reparatorios).	1 (uno por <u>robo calificado</u> cometido de noche).	No es el área competente de poseer la información
	27 (veintisiete acuerdos reparatorios por delito de <u>robo a casa habitación</u>).		15 (quince acuerdos reparatorios por <u>robo calificado cometido en establecimiento comercial</u>).	
	4 (cuatro acuerdos reparatorios por delito de robo a casa habitación).		1 (uno por <u>robo calificado cometido en lugar solitario</u>).	
			2 (dos por <u>robo calificado</u>	

				cometido. por dos o más personas).	
				8 (ocho por robo).	
				9 (nueve robo a lugar cerrado).	
				13 (trece robo a casa habitación).	
Delito de detentación de vehículo robado:	22 (veintidós acuerdos reparatorios).	No se tiene registro.	8 (ocho acuerdos reparatorios).	No es el área competente de poseer la información	
Delito de posesión de vehículo robado:	22 (veintidós acuerdos reparatorios).	No se tiene registro.	8 (ocho acuerdos reparatorios).	No es el área competente de poseer la información	
Delito de robo de vehículo:	7 (siete acuerdos reparatorios).	4 (cuatro acuerdos reparatorios).	4 (cuatro acuerdos reparatorios).	No es el área competente de poseer la información	
Delito de desmantelamiento o comercialización de vehículos robados:	11 (once acuerdos reparatorios).	2 (dos acuerdos reparatorios).	0 (cero acuerdos reparatorios).	No es el área competente de poseer la información	

De acuerdo con la información exhibida se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a diversos órganos que lo integran, a efecto de que brindaran respuesta a la solicitud, de acuerdo con su estructura orgánica, establecida en el artículo 9 fracción I la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la Fiscalía Central se integra de la siguiente manera:

Artículo 9. Estructura orgánica. La Fiscalía General del Estado estará integrada para su funcionamiento y despacho de los asuntos que le competen, por los siguientes órganos:

I. Fiscalía Central, misma que se integra a su vez por:

- a. Fiscalía Regional de Mexicali;*
- b. Fiscalía Regional de Tijuana;*
- c. Fiscalía Regional de Ensenada;*
- d. Fiscalía Regional de Tecate;*
- e. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;*

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes que cuenten con la información** o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidad de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En tal virtud, si bien la Unidad de Transparencia emitió una respuesta, lo cierto es que no turnó la solicitud a la Fiscalía Regional de Playas de Rosarito, en consecuencia, su actuación no se ajusta a lo establecido en la Ley de la materia. En este punto, es menester recordar que la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, cuya atribución es en términos del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, turnar las solicitudes de información a las unidades administrativas que tengan o puedan tener o conocer la información requerida; es decir, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con las unidades administrativas del sujeto obligado a fin de buscar y facilitar la información solicitada.

Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Cada sujeto obligado en el ámbito de sus facultades determinará dentro de su organización administrativa, la unidad que tendrá las funciones que esta Ley prevé para la Unidad de Transparencia.

*Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En seguimiento de lo anterior, es de señalar que, de las constancias que obran en el expediente, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Fiscalía Regional de Mexicali, unidad administrativa que declaró su incompetencia de poseer la información de interés en la solicitud.

Bajo tales consideraciones, con el fin de determinar si la unidad administrativa del sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido, es necesario señalar lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

Artículo 7.- Las Fiscalías contarán con la competencia para conocer de los delitos, en apego a las siguientes directrices:

I. Las Fiscalías Regionales, conocerán de los delitos que se cometan en el Municipio de su adscripción, siguiendo las reglas de los límites territoriales emitidas por el Congreso del Estado y las reglas de la competencia de los delitos del fuero común y competencia concurrente;

...

*Artículo 19.- Los **titulares de las Fiscalías Regionales**, de Unidades Especiales, de Delitos contra Mujeres por Razón de Género, Contra La Vida, Narcomenudeo, Derechos Humanos, Justicia para Adolescentes, Contra la Tortura y en general los titulares de las Fiscalías que conformen la institución, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Coordinar la investigación de los delitos materia de su competencia;

...

XVIII. Proporcionar la información y la cooperación técnica especializada que soliciten las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General, otras dependencia y entidades del Gobierno del Estado o por otras personas y organismos externos, de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás leyes aplicables, así como con las políticas establecidas por el Fiscal General;

*XXXIV. **Establecer mecanismos de control, respecto a las determinaciones sobre la autorización de la aplicación de criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, acuerdos reparatorios, el perdón de la víctima u ofendido, el no ejercicio de la acción penal, suspensión condicional del proceso, apertura del procedimiento abreviado y en los demás casos que se consideren necesarios, así como supervisar su aplicación.***

De las disposiciones reglamentarias en cita, relacionadas con el problema planteado en el recurso de revisión que nos ocupa, es posible desprender lo siguiente:

- Las Fiscalías Regionales, cuentan con la facultad de conocer de los delitos que se cometan en el Municipio de su adscripción, siguiendo las reglas de los límites territoriales.
- Los Titulares de las Fiscalías Regionales coordinarán la investigación de los delitos en materia de su competencia.
- Las Fiscalías Regionales tienen la obligación de Proporcionar la información y la cooperación técnica especializada que soliciten las demás Unidades

Administrativas de la Fiscalía General o por otras personas de acuerdo con la Ley de Transparencia y demás leyes aplicables.

- Las Fiscalías Regionales cuentan con la facultad de establecer mecanismos de control respecto acuerdos reparatorios.

En ese sentido, se advierte que la Fiscalía Regional de Mexicali es una unidad administrativa competente de poseer, generar y administrar la información de la solicitud materia de la presente resolución.

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no entregó la información de manera completa a la persona recurrente, por lo que, **se instruye a efecto de que realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información respecto a las Fiscalías Regionales de Tecate y Mexicali, así mismo, se instruye a la Fiscalía Regional de Tecate a efecto de que informe la modalidad de robo requerida en el apartado número 2) de la solicitud**, a efecto de atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información. En ese sentido, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía Regional de Playas de Rosarito.
2. La Fiscalía Regional de Mexicali deberá asumir su competencia y proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. Fiscalía Regional de Tecate deberá otorgar la información respecto a la modalidad de robo requerida en el planteamiento número 2)

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía Regional de Playas de Rosarito.
2. La Fiscalía Regional de Mexicali deberá asumir su competencia y proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. Fiscalía Regional de Tecate deberá otorgar la información respecto a la modalidad de robo requerida en el planteamiento número 2)

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

A PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/0113/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.